



En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (CALCO)**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 032/2022 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a **CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (CALCO)**, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES REALIZADO EN EL PREDIO QUE SE UBICA A UN COSTADO DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 180, FRONTERA-VILLAHERMOSA, RANCHERÍA EL ESPINO, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez, Armando Figueroa Priego y Armando Gómez Ligonio, personas adscritas a esta oficina de representación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar que **CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (CALCO)**, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES REALIZADO EN EL PREDIO QUE SE UBICA A UN COSTADO DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 180, FRONTERA-VILLAHERMOSA, RANCHERÍA EL ESPINO, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el Predio ya indicado en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores Federales comisionados el recorrido por el Predio con la finalidad de cuantificar, medir y ubicar e identificar los árboles que se aprovecharon en su caso. Para tal efecto, se verificará lo siguiente: 1.- Verificar si existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el artículo 7 fracciones VI LXXI, LXXX. De la LEY General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del 2022. 2.- Verificar que **CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (CALCO)** representante legal, apoderado legal, persona autorizada, quien y/o quienes resulten responsables del cambio de uso de suelo en terrenos forestales que cuente y cumpla con la Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el Artículo 68 fracción I y 122 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio del 2018. 3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Protección Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez, Armando Figueroa Priego y Armando Gómez Ligonio, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0032/2022, en la cual se describieron diversos

hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós. aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo Primero segundo párrafo numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO párrafo segundo y SÉPTIMO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: en atención a la orden de inspección 0032-2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 dirigido a **CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (CALCO)** REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES REALIZADO EN EL PREDIO QUE SE UBICA A UN COSTADO DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 180, FRONTERA-VILLAHERMOSA, RANCHERÍA EL ESPINO, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, entendiéndose la diligencia con la C. Rosa Griselda Juárez Pérez, en su carácter de responsable ambiental del predio, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, donde se observa lo siguiente:

El predio se ubica en las coordenadas UNIVERSAL Transversal Mercador (UTM) 518513.00 m E y 2022019.00 m N.

Se observa relleno con material pétreo (arena), para lo cual se observa que fue colocada una geotextil y geomalla de color negro y así poder color el material petreo, la vegetación circundante es de Tular (Typha sp),



18

lechuga de agua y popalillo; entre otras plantas acuáticas que se desarrollan en áreas pantanosas.

Derivado de lo anterior, e procede a real verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad.

1.- Verificar si existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el artículo 7 fracciones VI LXXI, LXXX. De la LEY General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del 2022. En lo que se refiere a este punto se observa remoción de la vegetación de Tular (Typha sp) y otras plantas acuáticas que se desarrollan en áreas pantanosas, para eliminar la vegetación utilizaron herramienta manual conocida como machete, así mismo en el área donde se eliminó la vegetación forestal fue colocada una geotextil y geomalla de color negro y así poder colocar el material pétreo (arena), la vegetación circundante corresponde a vegetación de Tular (Typha sp), la altura de las plantas de Typha sp van de 1 a 2.50 metros.

Por lo que con apoyo de un GPS marca Garmin se procedió a tomar las coordenadas en el sistema UTM WGS84, por el limite del área afectada y el límite del área que aún no ha sido afectada, obteniendo los siguientes datos:

Id	X	Y
1	518513.00	2022019.00
2	518541.00	2022039.00
3	518519.00	2022052.00
4	518497.00	2022089.00
5	518490.00	2022086.00
6	518515.00	2022038.00

Una vez que se obtuvo las coordenadas en Traversal Universal de Mercator (UTM), se procesaron en el sistema de información geográfica ArcMap 10.1 en donde se estimó la superficie total de toda el área de 859 metros cuadrados, como se muestra en la siguiente figura:

Se consultó la imagen satelital del PROGRAMA GOGLE EARTH, del mes de Abril de 2022, donde se observa que el predio cuenta con vegetación forestal así mismo se observan imágenes de área circundante que presentaban las mismas características de vegetación al predio sujeto a inspección; la vegetación existente en las áreas similares corresponden a vegetación Tular (Typha sp.)

2.- Verificar que CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (CALCO) representante legal, apoderado legal, persona autorizada, quien y/o quienes resulten responsables del cambio de uso de suelo en terrenos forestales que cuente y cumpla con la Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el Artículo 68 fracción I y 122 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio del 2018. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual, quien atiende la presente diligencia presenta el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, dirigido a C. [REDACTED] Gerente del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de Pemex Exploración y Producción, con asunto: autorización condicionada, expediente 27TA2021X0026, Bitacora 09/DMA0192/04/21; del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PERFORACIÓN DE LA LOCALIZACIÓN EXPLORATOROA ESCUINTLE-401", con pretendida ubicación en el Municipio de Centro, Tabasco, dicho documento esta firmado por el C. Ing. [REDACTED] Director General de Gestión y Exploración de Recursos No Convencionales Marítimos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestando el visitado que la realización de dicho relleno donde se está realizando el cambio de uso de suelo en terrenos forestales es para la construcción de una plataforma la cual se utilizara para la perforación de un pozo petrolero, manifestando que es para la construcción de la infraestructura para la preparación de la localización exploratoria escuintle-401, cabe mencionar que no hace entrega del

ELIMINADO: 09 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

oficio antes descrito, manifestando quien atiende la diligencia que no tiene copia para hacernos entrega del mismo, es importante mencionar que en oficio se establece que el proyecto consiste en realizar 1) la construcción de la localización escuintel-401 que estará conformada por dos carriles de aceleración y desaceleración un camino de acceso, una plataforma de perforación o pera que incluirá un quemador tipo vela y 2) la perforación del pozo exploratorio escuintle 401. Lo anterior con pretendida ubicación en el municipio de Centro en el Estado de Tabasco, en una superficie total de 3.17 ha. El proyecto contempla las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, con una vigencia total estimada de 16 meses.

3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Protección Ambiental. **En lo que se refiere a este punto NO SE VERIFICA tomando en cuenta que las actividades que se inspeccionan, de acuerdo a lo presentado por quien atiende la diligencia cuenta con un Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021 de fecha 17 de diciembre del 2021, dirigido a C. [REDACTED] Gerente del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de Pemex Exploración y Producción, con asunto: autorización condicionada, expediente 27TA2021X0026, Bitacora 09/DMA0192/04/21; del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PERFORACIÓN DE LA LOCALIZACIÓN EXPLORATOROA ESCUINTLE-401".**

ELIMINADO: 05
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, se desprende que si bien al momento de la inspección en el predio que se ubica a un costado de la carretera federal no. 180, Frontera-Villahermosa, Ranchería el Espino, Municipio de Centro; en el Estado de Tabasco **CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (CALCO)**, el personal actuante constató que se realizó la remoción de la vegetación de Tular (Typha sp) y otras plantas acuáticas que se desarrollan en áreas pantanosas, así como en el área donde se eliminó la vegetación forestal fue colocada una geotextil y geomalla de color negro y así poder colocar el material pétreo (arena), también lo es que les fue exhibido a los inspectores el Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Gerente del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de Pemex Exploración y Producción, con asunto: autorización condicionada, expediente 27TA2021X0026, Bitacora 09/DMA0192/04/21; del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PERFORACIÓN DE LA LOCALIZACIÓN EXPLORATOROA ESCUINTLE-401"; en donde en dicho oficio se establece que el proyecto consiste en realizar: 1) la construcción de la localización escuintel-401 que estará conformada por dos carriles de aceleración y desaceleración un camino de acceso, una plataforma de perforación o pera que incluirá un quemador tipo vela y 2) la perforación del pozo exploratorio escuintle 401. Lo anterior con pretendida ubicación en el municipio de Centro en el Estado de Tabasco, en una superficie total de 3.17 ha. El proyecto contempla las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, con una vigencia total estimada de 16 meses, dicho documento esta firmado por el C. Ing. [REDACTED] Director General de Gestión y Exploración de Recursos No Convencionales Marítimos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de

ELIMINADO: 09
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



19

este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a **CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (CALCO)**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0032/2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO. - Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Gírese oficio a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), con domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México, haciéndole del conocimiento los hechos asentados en el acta, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho, anexando copia certificada del acta de inspección.

CUARTO.- Se hace de su conocimiento a **CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (CALCO)**, que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a **CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (CALCO)**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (CALCO).

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00032-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00032-22/07

ACUERDO DE CIERRE

Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a **CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (CALCO)**, en el predio que se ubica a un costado de la carretera federal no. 180, Frontera-Villahermosa, Ranchería el Espino, Municipio de Centro; en el Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS



EN EL ESTADO DE TABASCO